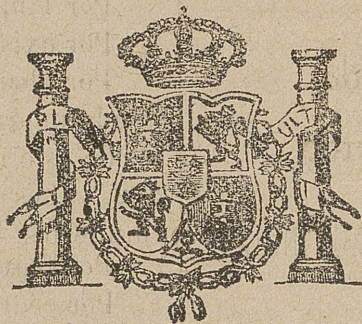


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número sueto. **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 12 de Febrero de 1886).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## Provincia de Valladolid.

A fin de tener preparados todos los trabajos indispensables para que la Comisión provincial pueda en su día resolver en el menos tiempo posible las reclamaciones que se hayan entablado contra los acuerdos de los Ayuntamientos, por los interesados en el reemplazo del Ejército del año actual y en los de 1883, 1884 y los dos de 1885, evitando a la vez las molestias y gastos consiguientes

que á estos se originarían con la detención, he resuelto encargar á los Alcaldes de la provincia, que remitan con toda la brevedad posible á la Secretaría de la misma:

Certificacion literal, extendida en papel de oficio, del acta de clasificacion y declaracion de soldados, con relacion á los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Otra certificacion de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en la revision de excepciones, correspondientes al reemplazo de 1883.

Otra certificacion respecto del reemplazo de 1884.

Y otra del primer reemplazo de 1885.

Y otra del segundo reemplazo de 1885.

Cada una de las cinco certificaciones que se piden, ha de extenderse en pliego separado de las demás para que puedan unirse á los respectivos expedientes.

Valladolid 12 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

Federico Bías.



## Sección segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL.

(CONCLUSION.)

#### CAPÍTULO V.

##### DE LAS CUENTAS Y LIBROS.

Art. 123. Las cuentas que los diversos agentes de la Administración provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervencion general de la Administración del Estado serán los siguientes:

Rendirán cuentas de gastos públicos.

- 1.º Los Delegados de Hacienda.
- 2.º Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos y del Timbre del Estado.
- 3.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almadén.
- 4.º El Administrador principal de las salinas de Torre Vieja.

Rendirán cuentas de Rentas públicas:

- 1.º Los Delegados de Hacienda por valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.
- 2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas y los de Propiedades é Impuestos.
- 3.º Los Administradores principales de Aduanas.
- 4.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almadén.
- 5.º Los encargados de los ramos especiales cuya administracion está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de Rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Contribuciones y Rentas y el de Propiedades é Impuestos, en la parte que á cada uno corresponda.

Rendirán cuentas de Administracion:

- 1.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas:

Por Tabacos.

Por Timbre del Estado.

Por existencias á extinguir.

Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.

2.º Los Administradores de Propiedades é Impuestos:

Por frutos de propiedades del Estado.

Por cédulas personales.

3.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados:

Rendirán cuentas de fabricacion:

1.º El Administrador Jefe de la Fábrica del Timbre del Estado.

2.º Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos.

3.º El Administrador principal de las salinas de Torre Vieja.

4.º El Superintendente de las minas de Almadén, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuenta de operaciones del Tesoro:

- 1.º Los Delegados de Hacienda.
- 2.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.
- 3.º El Superintendente de las minas de Almadén.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Propiedades é Impuestos, por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1885.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

Rendirán cuentas de Caja:

- 1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.
- 2.º Los Oficiales Depositarios de las Fábricas de tabacos.
- 3.º El Guardaalmacen Tesorero de la Fábrica del Timbre del Estado.



4.º El Depositario Pagador de las Salinas de Torre vieja.

5.º El Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid.

6.º El Oficial Pagador de las minas de Almadén.

7.º Los Administradores Depositarios de partido.

8.º Los Depositarios del Tesoro.

Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

1.º Los Delegados de Hacienda.

2.º Los Jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 124. Los Interventores de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, relaciones mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio.

Las relaciones de ingresos y devoluciones por Rentas públicas que formen las Intervenciones deberán llevar la conformidad del Administrador de Contribuciones y Rentas, de Propiedades é impuestos, ó de Aduanas cuando la principal radique en la capital de la provincia.

Las que correspondan á ingresos por ramos del Tesoro llevarán el V.º B.º del Delegado de Hacienda, como tambien las referentes á ingresos y pagos por gastos públicos y operaciones del Tesoro.

Art. 125. Tambien rendirán por el expresado conducto relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio; los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas del Estado de Almadén, y los Administradores de la Fábrica del Timbre, de las de Tabacos y de las Salinas de Torre vieja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Interventor, ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 126. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la instruccion de contabilidad

de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuentadantes y por los Interventores respectivos con el V.º B.º del Delegado en las que le requieran, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervencion general, dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Las cuentas que deben dar los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, que como queda dicho han de formarse por las Intervenciones, se enviarán por éstas á la general del Estado

Art. 127. Los Tesoreros de las provincias rendirán tambien mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Interventores de Hacienda y serán visadas por los Delegados.

Art. 128. Los libros de cuenta y razon que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán las siguientes:

Las Administraciones de Contribuciones y Rentas:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribucion territorial.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribucion industrial.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares talonarios de patentes de la contribucion industrial.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los Liquidadores del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas.

7.º Auxiliar de cuentas corrientes por alcances.

8.º Auxiliar de cuentas corrientes por incidencias del impuesto personal del de 5 por 100 sobre ingresos municipales y demás contribuciones é impuestos suprimidos.

9.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacen de la capital y con los subalternos por tabacos.

10. Auxiliar de cuentas corrientes con el almacen y con los subalternos por envases.

11. Auxiliar de cuentas corrientes con el almacen y los subalternos por timbre del Estado.



12. Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes de la renta de tabacos.

13. Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes del timbre del Estado.

14. Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.

15. Registro de débitos por resultas de ejercicios cerrados.

16. Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Las Administraciones de Propiedades é Impuestos:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y los Recaudadores.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de cargas de justicia y de Registradores de la propiedad.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes con las empresas y sociedades de transporte por impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto de consumos.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes con los compradores de bienes desamortizados.

7.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.

8.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.

9.º Auxiliar de arrendamientos de fincas.

10. Auxiliar de cuentas de deudores por rentas de fincas.

11. Auxiliar de cuenta de acreedores en frutos.

12. Diarios de venta de frutos.

13. Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.

14. Auxiliar de cuentas generales de frutos.

15. Auxiliar de cuentas por vencimiento de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.

16. Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.

17. Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.

18. Registro de débitos por resultas de ejercicios cerrados.

19. Registro de los mandamientos de apremios por derechos líquidos á favor de la Hacienda.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.

2.º Diario de salida de caudales de la misma.

3.º Auxiliar de arca reservada.

4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.

5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.

Las Intervenciones de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Tesorería.

2.º Diario de salida de caudales.

3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Dirección general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.

4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.

5.º Auxiliar de cuentas generales de almacenes y subalternos por tabacos, timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análogos.

6.º Auxiliar de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.

8.º Diario de ventas de frutos.

9.º Diario de frutos en almacenes y paneras.

10. Auxiliar de actas de arqueo.

11. Auxiliar de existencias en las cajas reservadas y provisionales.

12. Auxiliar de cuentas corrientes de las Rentas públicas.

13. Auxiliar de consignaciones.

14. Auxiliar de cuentas corrientes por los gastos públicos.

15. Auxiliar de giros.



16. Auxiliar de operaciones del Tesoro.
  17. Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.
  18. Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.
  19. Registro de Clases pasivas.
  20. Auxiliar de altas y bajas de las mismas.
  21. Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, por los resultados de la enajenación de los bienes de su pertenencia realizadas hasta el 2 de Octubre de 1858.
  22. Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.
  23. Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.
  24. Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por el producto de sus bienes enajenados despues de 2 de Octubre de 1858.
  25. Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones civiles por los intereses de las inscripciones emitidas á su favor.
  26. Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.
  27. Registro de inscripción de los depósitos que se constituyan en la sucursal de la Caja de Depósitos.
  28. Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.
  29. Diario de salida de caudales de la misma.
  30. Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.
  31. Registros generales de créditos y débitos por resultas de ejercicios cerrados.
  32. Registro de mandamientos de apremios por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Intervenciones.
- Las Administraciones de Aduanas, la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid, la Intervención de las Minas del Estado en Almadén, la Fábrica del Timbre del Estado y las de Tabacos, la de Sal de Torre vieja y las Administraciones subalternas, llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 259 de la Instrucción de Contabilidad de 28 de Ju-

nio de 1879, á cuyas prescripciones se atenderán, así como los anteriormente enumerados. También llevarán los registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados y los de mandamientos de apremio las dependencias en que fueren necesarios.

Art. 129. Además de los libros determinados en el artículo anterior, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 130. La Intervención general de la Administración del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redacción de las cuentas que por su conducto deban rendir aquellas al Tribunal de las del Reino, y de los cargarémas, libramientos, cartas de pago, guías y demás documentos que deban unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 131. Corresponde á la Intervención general de la Administración del Estado determinar los libros de cuenta y razón que deban llevar todas las dependencias de la Administración económica provincial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 132. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino cuanto á la Intervención general de la Administración del Estado en el exámen de las que se hayan rendido ó debieran rendirse por dependencias suprimidas, serán solventados por las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

#### DISPOSICION FINAL.

Art. 133. Las disposiciones de este reglamento regirán desde 1.º de Febrero próximo, quedando derogado el de 24 de Junio de 1885 sobre organización de las oficinas de Hacienda en las provincias.

Madrid 14 de Enero de 1886.—El Ministro de Hacienda, *Juan Francisco Camacho*.

(Gaceta del 18 de Enero de 1886.)



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por los obreros del plus, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALAS		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Construccion de una carretera en la Plaza de la del Duque. . . . .	183	59							
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	1780	33	Benigno Cortés. . . . .	Huebras.	8	6		48	
			Cándido Torio. . . . .	Idem.	4	6		24	
			Eugenio de la Fuente. . . . .	Idem.	4	6		24	
			Pedro Moro. . . . .	Idem.	4	6		24	
			Mariano Calvo. . . . .	Idem.	4	6		24	
			Isidoro Alonso. . . . .	Idem.	4 y 1/2	6		27	
			Leoncio Polo. . . . .	Idem.	4 y 1/2	6		27	
			Dionisio Isasmendi.	Varias herramientas.			7	90	
Arreglo y conservacion de jardines y paseos. . . . .	2549	47	Victor Linacero. . . . .	Huebras.	3	5		15	
			Marceliano Calvo. . . . .	Idem.	3	5		15	
			Balbino Lebrero. . . . .	Idem.	4	5		20	
			Jorge Calvo. . . . .	Idem.	3	5		15	
			Isidoro Villahoz. . . . .	Idem.	4	5		20	
			Leoncio Polo. . . . .	Idem.	6	5		30	
			Domingo Rojo. . . . .	Idem.	4	5		20	
			Martin Lago. . . . .	Idem.	4	5		20	
			Benigno Alonso. . . . .	Idem.	4	5		20	
Sebastian Zurro. . . . .	Idem.	8	5		40				
Reparacion de herramientas. . . . .	360	69	Justo Mayo. . . . .	Sierra de maderas				38	06
			Leoncio Polo. . . . .	Trasporte de materiales.				28	50
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	276	43							
<b>Total jornales.</b>	<b>5150</b>	<b>51</b>							
								<b>487</b>	<b>46</b>

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	5150	51
Idem los materiales. . . . .	487	46
<b>TOTAL PESETAS.</b> . . . . .	<b>5637</b>	<b>97</b>

Valladolid 23 de Enero de 1886.—El Contador Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, Eduardo Ledo.



Núm. 239.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

## DISTRITO MUNICIPAL DE LA NAVA DEL REY.

*Segundo trimestre del año económico de 1885 à 1886.*

ESTADO de recaudacion é inversion de fondos municipales en el expresado trimestre, que se publica conforme al art. 166 de la ley municipal vigente.

C A R G O .	Ejercicio del presupuesto de 1884 à 85.	Idem del corriente de 1885 à 86.	TOTAL.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
<b>INGRESOS.</b>			
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior. . . . .	5926'41	5006'15	10932'56
Productos ordinarios de Propios. . . . .	4276'22	»	4276'22
Idem de montes. . . . .	»	1338'00	1338'00
Idem de arbitrios é impuestos establecidos. . . . .	142'86	4942'24	5085'10
Idem de extraordinarios y eventuales. . . . .	»	1162'23	1162'23
Recargo del 60 por 100 sobre la de consumos. . . . .	»	3445'09	3445'09
Totales. . . . .	10345'49	15893'71	26239'20
<b>D A T A .</b>			
<b>GASTOS.</b>			
Gastos obligatorios del Ayuntamiento. . . . .	170'76	2870'13	3040'89
Policía de seguridad. . . . .	»	889'62	889'62
Policía urbana y rural. . . . .	»	1534'14	1534'14
Instrucción pública. . . . .	»	537'00	537'00
Beneficencia. . . . .	»	8646'99	8646'99
Obras públicas. . . . .	»	997'75	997'75
Montes. . . . .	»	429'69	429'69
Cargas. . . . .	3221'25	656'24	3877'49
Imprevistos. . . . .	»	1162'08	1162'08
Totales. . . . .	3392'01	17723'64	21115'65

## RESÚMEN EN FONDOS MUNICIPALES.

	Pesetas. Cts.
Importa el Cargo. . . . .	26239'20
Idem la Data. . . . .	21115'65
Existencia para el trimestre siguiente. . . . .	5123'55
<b>FONDOS DE BENEFICENCIA.</b>	
Ingresos en el segundo trimestre de 1885-86. . . . .	918'40
Pagado en el mismo trimestre. . . . .	1660'90
Total déficit para el siguiente. . . . .	742'50



FONDOS CARCELARIOS.

	Pesetas. Cts.
Ingresos en el segundo trimestre de 1885-86. . . . .	1129'00
Pagado en el mismo trimestre. . . . .	1823'75
Total déficit para el siguiente. . . . .	694'75

RESÚMEN GENERAL DE EXISTENCIAS.

Existencia para el trimestre siguiente en municipales. . . . .	5123'55
Déficit en fondos de Beneficencia. . . . .	742'50
En fondos carcelarios. . . . .	4381'05
Déficit en fondos carcelarios. . . . .	694'75
Existencias verdaderas para el trimestre siguiente. . . . .	3686'30

Nava del Rey á 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pedro Pino.—El Regidor Contador, Angel Alvarez.—El Depositario, Dámaso Chico.—El Secretario accidental, Francisco Alonso.

Seccion quinta.

**Don Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal y de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que el dia seis de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que despues se reseñarán, la cual viene acordada en virtud de ejecucion propuesta por el Procurador D. Martin Monjero Meneses, en nombre y representacion del Excmo. Sr. D. José María de Semprum y Alvarez, vecino de Madrid, contra D. José de Reinoso, residente en esta ciudad, sobre pago de tres mil quinientas pesetas, intereses legales y costas y que se sigue en este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazán y Pulgar.—Por mandado de su señoría, Agapito Gonzalez.

*Fincas objeto de la subasta*

	Pesetas.
1. <sup>a</sup> Una casa sita en el casco de esta ciudad en la Plazuela del Campillo de San Nicolás, señalada con el número diez y seis, tasada en. . . . .	5.850
2. <sup>a</sup> Un almacen situado, como la casa anterior, en la Plazuela del Campillo de San Nicolás, señalado con el número diez y siete, tasado en. . . . .	11.600
A deducir cargas.	

Advertencia.

Para más antecedentes, se halla el expediente de manifiesto, por todo el tiempo que indica este anuncio, en la Escribanía del actuario autorizante.—Gonzalez.

Seccion sexta.

ÁLAMOS NEGROS.

Se venden 67 álamos negros, señalados en la finca titulada «Soto de la Esperanza», que radica en jurisdiccion de Martín Muñoz de las Posadas (provincia de Segovia), al tipo de 1.500 pesetas. Las personas que deseen hacer proposiciones, aunque sea rebajando la sexta parte de la tasacion ó cantidad expresada, pueden presentarlas en Valladolid y casa de Don José Romero, Victoria, 12, 2.º, en el caserío de dicho Soto y en Segovia, casa de D. Gregorio Saez, en el preciso dia de 15 de Febrero corriente, y con la obligacion por parte del postor favorecido de sacar toda clase de productos fuera de la finca antes de terminar el inmediato mes de Marzo siguiente.

Ha desaparecido del pueblo de Cigales una galga blanca; sus señas particulares son: la oreja izquierda rajada, en la rodilla izquierda un bulto. La persona que se la hallare, se servirá entregarla en dicho pueblo á Cándido Cabezas, quien gratificará.

El dia 10 del actual desapareció una bucha de pelo cardino, del pueblo de Zaratan; se ruega á la persona que la tenga recogida haga la bondad de ponerlo en conocimiento de su dueño, Mamerto Herrero, vecino de Zaratan.